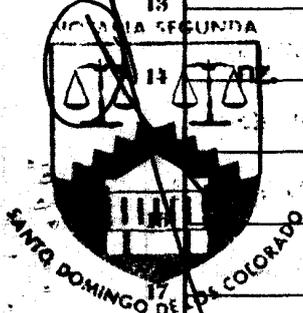




1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la ciudad de **SANTA DOMINGO DE LOS**
COLORADOS, Cantón **SANTA DOMINGO DE LOS**
Colorados, Provincia de **Bolívar**, República del
Ecuador a **VEINTIDOS** del mes de **SEPTIEMBRE** del
año dos mil once, comparecieron ante el Notario
Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño **COPIA** Segundo de este Contrato Doctor Edgar
Pazmiño Pazmiño, **COMPARECIENTES:-**
Los señores VICTOR BOLIVAR
BELTRÁN GAMEZ casado,
MÁXIMO PRADO SOLÍS, casado, y,
MARIA DE LOURDES BUSTAMANTE
TORRES, casada, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son vecinos
 de la ciudad de **Esmeraldas** y de paso por este cantón, mayores de edad, ecuatorianos,
 capaces ante la Ley a quienes de conocer doy fe y dicen: Que han otorgado pública
 el de la minuta que me entregan cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO :
 Sévase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la
 cual conste la Constitución de la Compañía Limitada denominada Compañía de
 Seguridad Privada **MABOLESTAY CIA. LTDA.**, y que está contenida en las
 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al
 otorgamiento del presente contrato las siguientes personas: a) **VICTOR BOLIVAR**
BELTRÁN GAMEZ, Sargento Primero de Policía Servicio Pasivo con cédula



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

MÁXIMO PRADO SOLIS, Doctor en Investigación y Planificación Educativa

con cédula identidad número cero ocho cero cero cinco tres uno dos cinco (guión) tres..

c) MARIA DE LOURDES ESTUPIÑÁN TORRES, secretaria con cédula identidad

número cero ocho cero uno cuatro siete dos uno cero (guión) uno. Los comparecientes

son mayores de edad de estado civil casado, casado, casado respectivamente, de

nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Esmeraldas, provincia de

Esmeraldas y en uso de su plena capacidad legal manifiestan por sus propios derechos la

voluntad de constituir una Compañía Limitada la misma que se registrará por las leyes de la

República del Ecuador y por los Estatutos que constan en las siguientes cláusulas de este

contrato.- **SEGUNDA: ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.-**

CARACTERÍSTICAS.- ARTICULO UNO: NATURALEZA Y

DENOMINACIÓN.- La Compañía denominada **MABOLESTAY CIA. LTDA.**, es

una Compañía Limitada que se constituye de acuerdo con la Ley de Compañías y los

presentes estatutos.- **ARTICULO DOS: NACIONALIDAD.-** La Compañía

" **SEGURIDAD MABOLESTAY CIA. LTDA.**", tiene condición nacional de

ecuatoriana y está sujeta a las leyes vigentes del Ecuador, especialmente a la de

compañías y a los presentes estatutos, de conformidad con lo previsto en las

disposiciones del Reglamento para la Constitución y funcionamiento de Organizaciones

de Seguridad Privada expedido mediante Decreto Ejecutivo número once cero cuatro del

trece de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Registro Oficial

número ciento cincuenta y siete de los mismos mes y año, el mismo que se adjunta a la

presente escritura de constitución como documento habilitante.- **ARTICULO TRES:**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía "**SEGURIDAD**

MABOLESTAY CIA. LTDA." queda establecido en la ciudad de Esmeraldas

provincia de Esmeraldas no obstante podrá abrir agencias, sucursales, delegaciones o

cualquier otro tipo de oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero

por acuerdo de la Junta General.- **ARTICULO CUATRO: PLAZO.-** La Compañía "

SEGURIDAD MABOLESTAY CIA. LTDA.", tendrá una duración de **veinte** años



Dr. Edgar Paredes Paredes

constados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro

Mercantil correspondiente, este plazo puede ser prorrogado o disminuido por resolución

adoptada por la Junta General de Accionistas o por las causas previstas por la Ley.-

ARTICULO CINCO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía

SEGURIDAD MABOLESTAY CIA. LTDA. es:-“ ~~Propiedad~~ de

~~protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles, de investigación y~~

~~custodia de valores”~~ o similar. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá

realizar las actas y contratos permitidos por la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO:**

~~CAPITAL SUSCRIBIDO. CAPITAL SUSCRIBIDO.-~~ El capital suscrito por la compañía

~~es de cuatrocientos cinco dólares americanos dividido en ochenta y uno participaciones~~

~~ordinarias y nominativas de cinco dólares cada una.~~ de la compañía se

encuentra pagado en su totalidad en numerario.- **ARTICULO SEIS: SOCIOS.-** Se

considera como socios de la Compañía” **SEGURIDAD MABOLESTAY CIA. LTDA”**

a quienes consten registrados como tales en el libro de participaciones y socios.-

ARTICULO SIETE: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los

socios tendrán derechos y obligaciones que se establecen para ellos en la Ley de

Compañías especialmente en el Artículo ciento catorce y ciento quince; y los que se

señalan expresamente en los presentes estatutos o se refieren en el reglamento de la

Compañía.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO OCHO: ORGANOS DE

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía **SEGURIDAD**

MABOLESTAY CIA. LTDA”, estará gobernada por la Junta General de la Compañía

y Administrada por el Presidente y el Gerente General de acuerdo a los preceptos que

constan a continuación: **ARTICULO NUEVE: JUNTA GENERAL.-** La Junta General

de la Compañía “ **SEGURIDAD MABOLESTAY CIA. LTDA”** legalmente

convocada y reunida es el organismo máximo de la misma, con poderes principales y

absolutos, por lo que las decisiones que tomare de acuerdo a estos estatutos obligan a

todos los socios; y no pueden ser revisados sino por la Junta General, todo de



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

conformidad con las disposiciones legales.- **ARTICULO DIEZ.- CLASES DE**

JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previo a la convocatoria efectuada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Esmeraldas con por lo menos quince días de anticipación a la fecha indicada, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, fecha, hora y el objeto de la reunión.- **ARTICULO ONCE:**

JUNTAS UNIVERSALES.- Si en cualquier lugar del Ecuador estuvieren presentes o representados la totalidad del capital pagado de la Compañía " **SEGURIDAD MABOLESTAY CIA. LTDA**" y previamente aceptaren por unanimidad la celebración de la Junta y se acordare los asuntos a tratarse, podrá instalarse la Junta General y tomar resoluciones válidas sin necesidad de previa convocatoria, siempre y cuando el acta de la Junta sea firmada por todos los asistentes dando cumplimiento a lo que establece el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-**ARTICULO DOCE:**

QUÓRUM.- En primera convocatoria se constituirá la Junta General siempre que en ella estén presentes más del cincuenta por ciento del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la reunión y que se reunirá con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera reunión.- **ARTICULO TRECE: JUNTAS GENERALES**

ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año el primer trimestre después de terminado el ejercicio económico de la Compañía, y tendrá por objeto resolver y conocer respecto a los asuntos señalados en la convocatoria de acuerdo con lo que establece el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO CATORCE: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo y tendrán por objeto resolver, respecto a los asuntos previstos en la convocatoria o acordados previamente y



Dr. Edgar Parraida Parraida

por unanimidad si se trata de una junta universal.- **ARTICULO QUINCE.-**

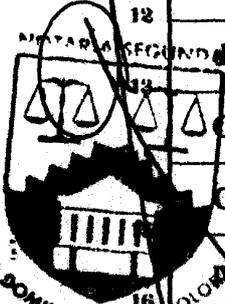
REPRESENTACION.- Los socios pueden delegar su representación para las Juntas, mediante simple carta de poder dirigida al Gerente General o por medio de poder general otorgado por escritura pública. Las personas jurídicas que fueren socios serán representadas por sus apoderados o representantes legales.- **ARTICULO DIECISIÉIS.-**

VOTOS.- Por cada participación pagada de cinco dólares americanos sus propietarios tienen derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General se tomarán con el cincuenta y uno por ciento de los votos de los socios concurrentes a la reunión, pero las resoluciones adoptadas, obligan a todos los socios, dejando a salvo el derecho de la oposición, previsto por la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-**ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES DE LA**

JUNTA GENERAL.- A la Junta General de accionistas válidamente constituida, a más de las atribuciones determinadas en la Ley, le corresponden las siguientes: a) Designar al Gerente General, al Presidente y el Comisario, removerlos y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y resolver a cerca de los balances y sus anexos y los informes que anualmente presente el Gerente General y el Comisario; c) Resolver a cerca de las distribuciones de los beneficios sociales; d) Acordar las modificaciones al contrato social; e) Interpretar los presentes estatutos; f) Dictar los reglamentos que se considere convenientes para la marcha de la sociedad; g) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y conservar las cuentas de liquidación; h) Resolver sobre al aumento o disminución del capital social; i) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias de la Compañía; j) Disponer la prórroga de plazo de la Compañía o su disolución anticipada; k) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; l) Autorizar al Gerente General la contratación de créditos, prendas, hipotecas o garantías cuando estas excedan de cincuenta salarios mínimos vitales; m) Autorizar al gerente general la enajenación, cesión hipoteca o cualquier otro gravamen que se establezca sobre los bienes sociales; n) Autorizar al Gerente General la compra o



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

la venta de acciones o participaciones de otras Compañías que tengan...

objeto social; o) Autorizar al Gerente General la compra, arriendo y administración de

1 otras empresas similares consideradas de interés y provecho por la Junta General, p)

2 Aprobar el presupuesto anual de la Compañía al inicio de cada ejercicio económico; y,

3 q) Resolver sobre cualquier asunto puesto a consideración por el Presidente o el Gerente

4 General.- **ARTICULO DIECIOCHO.- ACTAS.-** Las Actas de las Juntas Generales

5 serán sentadas en el Libro que se lleve para el efecto, estarán autorizadas por el

6 presidente y el Secretario de la Junta y se ajustarán a lo establecido en el Artículo ciento

7 veinte y dos de la Ley de Compañías. El Libro de Actas de Juntas Generales se

8 compondrá de hojas escritas a computador debidamente foliadas.- **ARTICULO**

9 **DIECINUEVE. DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA JUNTA.-** La

10 Junta General será presidida por el presidente de la Compañía, quien en caso de ausencia

11 o falta temporal será reemplazado por el accionista que designe la Junta. Actuará como

12 secretario el Gerente General de la Compañía. En caso de ausencia o falta temporal será

13 reemplazado por un secretario Ad-hoc.-**ARTICULO VEINTE: DEL PRESIDENTE.-**

14 El presidente es elegido por la Junta General de Accionistas, en caso de falta o ausencia

15 será reemplazado por el Gerente General sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir

16 las Juntas Generales de accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General

17 de la Compañía los títulos y certificados de acciones; c) Suscribir conjuntamente con el

18 Gerente General las escrituras públicas de aumento o disminución del capital social, de

19 reforma de estatutos, de compra venta hipoteca de inmuebles y en general, cualquier otro

20 acto o contrato requiere de la solemnidad de escritura públicas y que se halle fuera del

21 giro ordinario de los negocios sociales; d) Ejercer todas las demás atribuciones señaladas

22 en la Ley y en estos estatutos.- **ARTICULO VEINTE Y UNO: DEL GERENTE**

23 **GENERAL.-** El Gerente General es elegido por la Junta General de accionistas y en

24 caso de falta o ausencia, será reemplazado por el Presidente. Sus atribuciones son las

25 siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial y administrativa de la Compañía; b)

26 Establecer las políticas generales y de comercialización de la Compañía y dirigir los

27 procesos de dicha comercialización; c) Suscribir a nombre de la Compañía toda clase de

28 actos y contratos de cualquier otra clase que fueren. sin embargo y sin perjuicio de lo que



Dr. Edgar Zamudio Zamudio

establece la Ley de Compañías, para la contratación de créditos o celebración de actos o

1 contratos cuyo valor exceda de cincuenta salarios mínimos vitales requerirá
2 adicionalmente la autorización de la Junta General. Sin embargo, tratándose de actos o
3 contratos fuera del giro ordinario de los negocios sociales y que requieran de la
4 solemnidad de escritura pública, como son los aumentos o disminuciones del capital
5 social, las reformas de estatutos, las compras, ventas o hipotecas de inmuebles, requerirá
6 además la firma conjunta del Presidente de la Compañía en la escritura pública; d)
7 Efectuar las designaciones de empleados de la Compañía. e) Comprar, arrendar o tomar
8 en administración otras empresas similares consideradas de interés y provecho por la
9 Junta General; f) Enajenar, ceder hipotecas o gravar los bienes sociales cumpliendo
10 todas las exigencias consignadas en los presentes estatutos y contando especialmente con
11 la autorización de la Junta General: g) Participar en el capital accionario de otras
12 compañías que tengan conexión con el objeto social, previa resolución de la Junta
13 General que le autorice para el efecto; h) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de
14 Compañía, los mismos que de ser dinero, se depositarán en una o varias cuentas que se
15 abran en Bancos de la localidad y que serán girados por el Gerente General. i) Recibir
16 mediante inventario los bienes y valores sociales entregados a su cuidado y responder de
17 ellos y de su administración ante la Junta General: j) Presentar ante la Junta General
18 Ordinaria un informe acerca de la situación de la Compañía, acompañado del balance y
19 demás documentos contables; k) Proporcionar al Comisionario todos los datos o
20 documentos para su labor. l) Velar por la buena marcha de la caja, contabilidad,
21 depósitos y archivos de la Compañía: m) Autorizado por la Junta General, otorgar
22 poderes generales constando en cada caso las resoluciones que corresponden;
23 n) Administrar en general los negocios de la sociedad; o) Convocar a las Juntas Generales
24 y poner a disposición de los accionistas el balance, informes del Gerente General y
25 Comisario por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión: p) Ejercer
26 las demás atribuciones y cumplir los deberes señalados por la Ley y estos Estatutos:
27

28 **ARTICULO VEINTE Y DOS: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación



Dr. Edgar Parraño Pazmiño

LTDA." corresponde al Gerente General o quien haga sus veces en caso de ausencia o

falta, por lo que el Gerente General, tiene facultad de para comparecer en juicio a

nombre de la Compañía, como actor o demandado con la facultad especial de designar

Procurador Judicial para casos determinados.-ARTICULO VEINTE Y TRES.-

DURACIÓN EN FUNCIONES.- El presidente y Gerente General durarán tres años en

el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. A pesar de haber

concluido el período de duración en sus funciones, deberá continuar en ellas hasta ser

legalmente reemplazados.-ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- **REQUISITOS**

PARA NOMBRAMIENTOS.- Para desempeñar las funciones de Presidente y Gerente

General no se requiere ser accionista de la Compañía. " **SEGURIDAD MABOLESTAY**

CIA. LTDA ". Los nombramientos se inscribirán en el Registro Mercantil dejando

constancia en ellos de la aceptación del cargo dado por el funcionario encargado.-

CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO VEINTE Y CINCO: DE LOS COMISARIOS.- La Compañía tendrá un

solo Comisario designado por la Junta General y que durará un año en el ejercicio de sus

funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Una persona jurídica, es decir una

firma de auditores que cumpla con los requisitos legales para su establecimiento y

funcionamiento puede ser designado como Comisario de la Compañía.-ARTICULO

VEINTE Y SEIS.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponderá al

Comisario vigilar las operaciones generales de la Compañía " **SEGURIDAD**

MABOLESTAY CIA. LTDA"; informar sobre su activo y pasivo, revisar el balance

general y demás documentos contables o informar a la Junta General sobre estos asuntos.

Además corresponderá al Comisario ejercer todos los derechos y cumplir con todas las

obligaciones que establece la Ley de Compañías, particularmente las consignadas en su

Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-CAPITULO QUINTO:

EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO VEINTE Y SIETE.- AÑO FISCAL.-El

ejercicio económico de la compañía " **SEGURIDAD MABOLESTAY CIA. LTDA,**

comprenderá el año calendario en el cual el ejercicio económico de la compañía



Dr. Edgar Parzola Parzola



BANCO DEL PACIFICO

07

Santo Domingo, 16 de marzo de 2001.

Cuenta de Integración de Capital # 35361

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

VICTOR BOLIVAR BELTRAN GAMEZ	\$135.00
MAXIMO PRADO SOLIS	\$135.00
MARIA DE LOURDES ESTUPIÑAN TORRES	\$135.00

que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco
al nombre de la Compañía en formación que se denominará:

SEGURIDAD MABOLESTAY CIA. LTDA.

Correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los
administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán
presentar al Banco la respectiva documentación que corresponde: Estatutos y
nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de
Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

Dr. Edgar Paz...

En caso de que no llegara a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de
este propósito, las personas que han recibido este certificado original y la autorización
otorgada por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,

BANCO DEL PACIFICO

VERONICA JARAMILLO
Verónica Jaramillo
Firma autorizada.



Banco del Pacífico
Grupo Financiero

DEPOSITO A PLAZO No. 35361
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

SEGURIDAD MABOLESTAY CIA. LTDA.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
90 días	7.00	14/06/2001
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
405.00	7.09	411.73

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

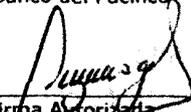
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Sto. Domingo, Viernes 16 de Marzo de 2001

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada

Elena Eveliss Morales Leon

Nº 944529



09

COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cia. Seguridad.

Quito, a 16 ABR 2001

DE : DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA
PARA : SR. VICTOR BOLIVAR BELTRAN GAMEZ, REPRESENTANTE
LEGAL DE LA COMPAÑIA SEGURIDAD MABOLESTAY CIA. LTDA.
EN : Ciudad.-

Por medio del presente comunico a usted, señor Representante, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, se concede la AUTORIZACIÓN para que la compañía SEGURIDAD MABOLESTAY CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Esmeraldas CONTINUE LOS TRAMITES DE CONSTITUCIÓN.

El presente documento no ampara el funcionamiento legal

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

RAMON ALBERTO GARAY VANEGAS
Contralmirante

DIRECTOR GENRAL. DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF.AA.



Dr. Edgardo Pazmiño Pazmiño
Edgardo Pazmiño

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 080147210-1

ESTUPIAN TORRES MARIA DE LOURDES

03 DICIEMBRE 1948

ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS

REG. CIVIL 001-0054 00054

ESMERALDAS/ESMERALDAS

ESMERALDAS 1948

Maria de Lourdes Torres

ECUATORIANA ***** E234312243

CASADO CESAR ANDRES POZO RODRIGUEZ

SECUNDARIA EMPLEADO

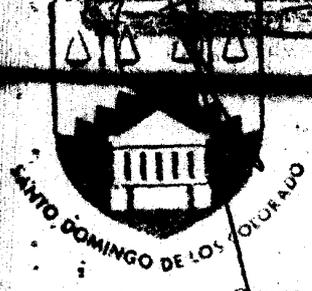
VAN ALFREDO ESTUPIAN

ESMERALDAS

ESMERALDAS 14/02/2000

16/02/2012

[Signature]



Ed. Editor Pazmiño Pazmiño

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 080053125-3

PRADO SOLIS MAXIMO

25 DICIEMBRE 1958

ESMERALDAS/ELOY ALFARO/VALBE

REG. CIVIL 01-040 00020

ESMERALDAS/ELOY ALFARO

VALBEZ /LINDONES/ 59

[Signature]

ECUATORIANA ***** E31311112

CASADO LORENA ROCIO GONZALEZ JARA

SECUNDARIA EMPLEADO

MAXIMO PRADO ARDOLEDA

PRADO SOLIS

ESMERALDAS

18/03/2000

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CEDULA DE CIUDADANIA*PSA 080048212 7
BELTRAN GANEZ VICTOR BOLIVAR
28 AGOSTO 1955
ESMERALDAS/ELOY ALFARO/VALD
03 538 0087
ESMERALDAS/ESMERALDAS
ESMERALDAS 55
Victor Beltran Son

EQUATORIANA***** V4343V4242
CASADO MARIA TEOFISTA CASTILLO C
PRIMARIA
VICTOR BELTRAN
LUZ GANEZ
ESMERALDAS 30-06-95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
0851549

Diciembre de cada año. A fin de cada ejercicio económico se cortaran las cuentas,

practicándose el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y pasivo de la compañía, documentos que serán revisados por el comisario y posteriormente presentados a conocimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.-ARTICULO VEINTE Y OCHO.- RESERVAS.- Anualmente se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social tal como consta en el Artículo ciento nueve de la Ley de Compañías.- Adicionalmente la Compañía "SEGURIDAD MABOLESTAY CIA. LTDA", podrá tener otras reservas voluntarias o especiales según lo resuelva la Junta General.- CAPITULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO

VEINTE Y NUEVE.- DISOLUCIÓN.- La Compañía "SEGURIDAD MABOLESTAY CIA. LTDA." se disolverá siguiendo el procedimiento establecido por la Ley de Compañías y en los casos establecidos en la misma Ley.-ARTICULO

TRINTA.- LIQUIDACIÓN.- La liquidación de la Compañía "SEGURIDAD MABOLESTAY CIA. LTDA.", se hará de acuerdo con la Ley, intervendrá como liquidador el Gerente General, salvo que por oposición de los accionistas, la Junta General designe un liquidador principal y un suplente.- CAPITULO SEXTO:

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y UNO: SOBRE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- En todo lo que no se halle expresamente previsto en este contrato, y en los presentes Estatutos, regirán las disposiciones correspondientes a la Ley de compañías.-ARTICULO TREINTA Y DOS: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía es de cuatrocientos cinco dólares americanos los mismos que son pagados en su totalidad en numerario conforme el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIÓN
Sargento Victor Bolívar Beltrán	135 USD	27
Dr. Máximo Pedro Solís	135 USD	27
Maria de Lourdes Figueroa Torres	135 USD	27



Dr. Edgar Pardo

Dr. Edgar Pardo

TOTAL

405 USD

81

Señor Notario, Usred queda facultado para agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público Firmado Doctor Cesar Lopez Hidalgo, matricula cinco mil trescientos treinta y seis Colegio de Abogados de Pichincha .- Hasta aquí el contenido de la minuta que los otorgantes la ratifican en todas sus partes. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Victor Beltran Gomez
SR. VICTOR B. BELTRAN G.

CC#

080048272

Maximo Prado S.
DR. MAXIMO PRADO S.

CC# 080053125-3.

Maria Estupinan T.
SRA. MARIA ESTUPINAN T.

CC# 080197210-0



Dr. Felipe Perdomo Perdomo

1 Quito

1	
2	
3	REGISTRO MERCANTIL Y DE PRENDAS ESPECIALES DEL CANTON QUITO
4	ESCRITURA DE PRESENTE LA INSCRIPCIÓN DE LA COMPANIA DE SEGURIDAD MABOLESTAY CIA. LTDA EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO 01.Q.1J.3431 Y ANEXO EN EL REPERTORIO GENERAL CON FECHA 09 DE JULIO DEL 2001.
5	FECHA DE ESTABLECIMIENTO DE LA COMPANIA: 01 DE JUNIO DEL 2001.
6	NUMERO DE ESTABLECIMIENTO: 01.0.0.3431 DE FECHA 09 DE JULIO DEL 2001. DICTADA POR LA SUBDIRECTORA DE FUENTES DE GALINDO.
7	DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS - HE LEIDO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA ASI COMO UNA COPIA DE LA RESOLUCION EN ESTA DEFENSA JUDICIAL. LO CERTIFICO.
8	HORA: 9:00.
9	El Registrador

12



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

RAZON: La fotocopia que antecede es igual a su Original.

Confiero ésta en calidad de TERCERA COPIA CERTIFICADA

Santo Domingo de los Colorados a 1 de JUNIO del 2001

[Firma manuscrita]



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

RAZON: Siento por tal que, mediante resolución número 01.Q. 1J.3431, de fecha 9 de Julio del año 2001, dictada por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, de la Oficina Matriz de Quito de la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Constitución de SEGURIDAD MABOLESTAY CIA. LTDA., tome nota al margen de la Escritura matriz de Constitución de la Compañía de fecha 1 de Junio del año 2001 la cual queda aprobada de acuerdo al Artículo Primero de dicha resolución.- Doy fe.

El Notario

[Firma manuscrita]



Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

REGISTRO MERCANTIL Y DE PRENDAS ESPECIALES DEL CANTON
ESMERALDAS.- DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE SEGURIDAD PRIVADA MABOLESTAY
CIA. LTDA EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO
VEINTIDOS (22) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL
NUMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (475), DE ESTA FECHA.-
REFORMA DE ESTATUTO AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCION No.-
01.Q.IJ.3431 DE FECHA 09 DE JULIO DEL 2.001, DICTADA POR LA
DRA: ESPERANZA FUENTES DE GALINDO, SUBDIRECTORA DEL
DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPANIAS.- HE DEJADO ARCHIVADO UNA
COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA
RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.- LO CERTIFICO.
HORA: 9Hoo.

Esmeraldas, 30 de Julio del 2.001

EL REGISTRADOR.-



[Handwritten signature]

Sr. Ricardo Ramón Barros Palacios
Registrador Mercantil y de Prendas
Especiales del Cantón Esmeraldas